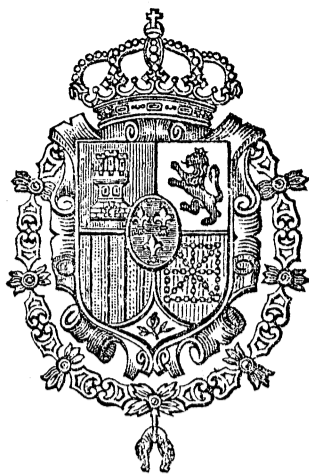


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de su cobro.
 LOS ANUARIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose otros sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio sobre propiedad intelectual entre España y Guatemala, firmado en la ciudad de Guatemala el 25 de Mayo de 1893.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, por una parte, y el General de División D. José María Reina Barrios, Presidente de la República de Guatemala, por la otra, animados del deseo de establecer reglas en ambos Estados para el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras científicas, literarias y artísticas, ya reconocido por las respectivas legislaciones, han considerado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España al Sr. D. Julio de Arellano, Ministro Residente de España en Centro América.

Y el Sr. Presidente de la República de Guatemala al Sr. D. Ramón A. Salazar, Ministro de Relaciones exteriores de la República.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1.º

Los ciudadanos de la República de Guatemala en España, y los súbditos de España en la República de Guatemala, que sean autores de libros ú otros escritos, de obras dramáticas, de composiciones musicales ó de arreglos de música, de obras de dibujo, de pintura, de escultura, de grabado, de litografía, de cartas geográficas y en general de toda clase de producciones científicas, literarias ó artísticas, gozarán recíprocamente en cada uno de los dos Estados de las ventajas estipuladas en el presente Convenio, y de las que se estipulen con la nación más favorecida, así como también de todas aquellas que al presente se refieren ó más tarde se refieran por la ley en uno ú otro Estado á la propiedad de obras de literatura, de ciencias ó artes.

Para garantizar estas ventajas, obtener indemnización de daños y perjuicios y proceder contra los falsificadores, gozarán de la misma protección y los mismos recursos legales ya concedidos ó que en lo sucesivo se concedieren á los autores nacionales ó á los de la nación más favorecida en cada uno de los dos países, tanto por las leyes especiales sobre la propiedad literaria y artística como por la legislación general en materia civil ó penal.

ARTÍCULO 2.º

Para asegurar á todas las obras de literatura, ciencias ó artes la protección estipulada en el art. 1.º, será necesario que los referidos autores ó editores remitan

como medida previa al Ministerio de Instrucción pública tres ejemplares de la obra cuya propiedad quieran asegurar en lo sucesivo en los respectivos países contra toda falsificación ó reproducción ilícita, debiendo el Ministerio de Instrucción pública extender un certificado de haber recibido las indicadas obras, que servirá al interesado para presentarse ante la Autoridad pública competente á deducir sus derechos.

ARTÍCULO 3.º

Las estipulaciones del art. 1.º se aplican igualmente á la representación ó á la ejecución en uno de los dos Estados de las obras dramáticas ó musicales de los autores y compositores del otro país.

ARTÍCULO 4.º

Quedan expresamente asimiladas á las obras originales las traducciones de obras nacionales ó extranjeras hechas por un escritor que pertenezca á uno de los dos Estados. Esas traducciones gozarán por este título de la protección estipulada á virtud del presente Convenio para las obras originales, en lo concerniente á su reproducción no autorizada en el otro Estado. Queda bien entendido, sin embargo, que el objeto del presente artículo es únicamente el de proteger al traductor en lo relativo á la versión que haya hecho de la obra original y no el de conferir derecho exclusivo de traducción al primer traductor de una obra cualquiera escrita en lengua muerta ó viva.

ARTÍCULO 5.º

Los nacionales de uno de los dos países, autores de obras originales, tendrán el derecho de oponerse á la publicación en el otro país de toda traducción de esas obras no autorizadas por ellos mismos, y esto durante todo el tiempo que se haya concedido para el goce del derecho de propiedad literaria sobre la obra original, siendo así que la publicación de una traducción no autorizada equivale bajo todos respectos á la reimpresión ilícita de la obra.

Los autores de obras dramáticas gozarán recíprocamente de los mismos derechos en lo relativo á la traducción ó á la representación de las traducciones de sus obras.

ARTÍCULO 6.º

Se prohíben igualmente las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como las adaptaciones, las imitaciones llamadas de buena fe, utilidades, transcripciones de obras musicales, y en general, todo uso que se haga por la imprenta ó en la escena de obras sin el consentimiento del autor.

ARTÍCULO 7.º

Será, no obstante, lícita recíprocamente la publicación en cada uno de los dos países de extractos ó de fragmentos enteros acompañados de notas explicativas de las obras de un autor del otro país, ya en lengua original, ya en traducción, con tal que se cite su procedencia y sean apropiados para la enseñanza ó el estudio.

ARTÍCULO 8.º

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, pero siempre se indicará el original de donde se copie.

ARTÍCULO 9.º

Los mandatarios legales ó representantes de los autores, compositores y artistas, gozarán recíprocamente y bajo todos respectos de los mismos derechos que el presente Convenio concede á los autores, traductores, compositores y artistas.

ARTÍCULO 10.

Los derechos de propiedad literaria y artística reconocidos por el presente Convenio, son garantizados durante el período que se fije por las leyes especiales de cada uno de los Estados, y en todo caso por lo menos durante la vida de los autores, traductores, compositores y artistas.

ARTÍCULO 11.

Cumplidas las formalidades necesarias para asegurar en ambos Estados el derecho de propiedad sobre determinada obra literaria, científica ó artística, quedará prohibida su introducción, venta ó exposición en el país respectivo sin permiso de los autores, editores ó propietarios.

ARTÍCULO 12.

Toda edición ó reproducción de obra científica, literaria ó artística, hecha sin ajustarse á las disposiciones del presente Convenio, será considerada como falsificación.

Cualquiera que haya editado, vendido, puesto á vender ó introducido en el territorio de uno de los dos países alguna obra ú objeto falsificado, será castigado según las leyes en vigor en uno ú otro de los dos países en sus respectivos casos.

ARTÍCULO 13.

Este Convenio regirá desde la fecha del canje de las ratificaciones, hasta un año después en que una de las Altas Partes Contratantes creyere oportuno denunciarlo.

ARTÍCULO 14.

Las disposiciones del presente Convenio no podrán perjudicar en manera alguna el derecho que corresponde á cada una de las Altas Partes Contratantes para permitir, vigilar ó prohibir por medio de medidas de legislación ó de policía interior la circulación, la representación ó la exposición de toda obra ó producción con respecto á la cual la Autoridad competente haga ejercer este derecho.

ARTÍCULO 15.

Las Altas Partes Contratantes convienen en la comunicación recíproca de cuantas leyes, decretos y reglamentos se hubieren promulgado ó pudieren promulgarse en lo sucesivo respecto á la garantía y el ejercicio de la propiedad intelectual.

Queda asimismo convenido el cambio recíproco cada seis meses de la lista de obras á favor de las cuales los autores, editores ó traductores hubiesen asegurado sus derechos con arreglo á la ley en el país respectivo.

El presente Convenio no se opondrá, por ningún motivo, al derecho de la una ó de la otra de las Altas Partes Contratantes para prohibir la importación en sus propios Estados de los libros que, en virtud de sus leyes interiores ó por estipulaciones acordadas con otras Potencias, sean ó hayan de ser declaradas como falsificación.

Hecho por duplicado en la ciudad de Guatemala á

los veinticinco días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.)—Firmado: JULIO DE ARELLANO.

(L. S.)—Firmado: RAMÓN A. SALAZAR.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Guatemala el 26 de Junio de 1894.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENORA: La situación topográfica de las poblaciones enclavadas en la bahía de Algeciras, por su proximidad a la plaza de Gibraltar, favorece de tal manera el contrabando y el fraude, que tan ilícito tráfico ha venido á constituir la ocupación habitual de millares de personas, y á determinar en la Línea de la Concepción un aumento de población que sin esta causa sería inexplicable.

Hace ya bastantes años que este Ministerio se ocupa en atajar un mal tal hondo, realizando estudios y acordando medidas encaminadas á conseguir este fin. Dichos estudios han puesto en evidencia que, desde la supresión de la zona fiscal y de las guías de circulación, medidas llevadas á cabo en 1884, se desarrolló en el campo de Gibraltar una gran corriente de defraudación, principalmente en géneros coloniales, conservas alimenticias, perfumería y otras muchas mercancías gravadas con crecidos derechos arancelarios, cuya defraudación ha privado al Erario de cuantiosos ingresos. La bahía de Algeciras presenta grandes facilidades á los alijos fraudulentos, y no exigiéndose, como no se exigía documento alguno para la circulación de géneros de tal modo introducidos, la vigilancia de los Resguardos era fácilmente burlada, dirigiéndose las expediciones á importantes plazas de contratación, con notorio perjuicio del comercio legal.

Las diferentes medidas adoptadas para corregir este mal, contribuyeron en realidad á aminorarlo, siendo las principales de ellas el restablecimiento de la zona de fiscalización en las costas y fronteras, llevado á cabo por Real decreto de 23 de Marzo de 1893; la creación de una Inspección especial de Aduanas en el Campo de Gibraltar, y la vigilancia constante que ejerce la Dirección general del ramo sobre aquel territorio, eficazmente auxiliada por el Comandante general del campo, que asume las atribuciones de Delegado de Hacienda en el mismo.

Desgraciadamente los hechos demuestran que estas medidas no son todavía suficientes para extirpar el fraude, sino que continúa practicándose, ya con géneros cuya circulación no está sujeta á vigilancia especial, ya con aquellos mismos que necesitan circular con guías, porque los defraudadores hallan medio de burlar los preceptos administrativos, merced á las circunstancias especiales de aquel territorio.

Contribuyen principalmente á sostener los males que se lamentan la existencia en la población de La Línea de una Aduana habilitada para la importación de toda clase de efectos, excepto tejidos. Tal habilitación, que se concedió con el deseo de proporcionar al comercio el medio de legalizar la introducción de sus mercancías, constituye un peligro constante para los intereses del Tesoro. La corta distancia que existe entre La Línea y Gibraltar, y la facilidad con que este camino se recorre, favorece el fraude y permite el fraccionamiento de las expediciones de mercancías en porciones mínimas que hacen difíciles ó impracticables los aforos y la aplicación de las Ordenanzas de Aduanas. Además, conducense estas mercancías por gran número de personas que se dedican á hacer repetidos viajes diarios entre La Línea y Gibraltar y que se presentan siempre en actitud bulliciosa y en algunos casos tumultuaria y agresiva hacia los funcionarios de la Aduana y Resguardos, dándose lugar en no pocas ocasiones á la intervención de fuerzas del Ejército para el restablecimiento del orden. De este modo logran penetrar en España, rehuyendo ó dificultando toda vigilancia y fiscalización, grandes cantidades de géneros en La Línea, Puente Mayorga y otras poblaciones por cuenta de los verdaderos empresarios de este sistema de fraudes.

El espectáculo que ofrece la Aduana de La Línea á todas horas del día es tristísimo, y si los intereses del fisco no reclamaran su desaparición, las medidas que se encaminasen á realizarla se encontrarían justificadas por la necesidad imperiosa de acomodar las condiciones de un pueblo á las más rudimentarias de la moral y del decoro.

Para que el mal desaparezca, es necesario atacarlo en su misma raíz, y esto sólo puede conseguirse imposi-

bilitando á los verdaderos defraudadores para que utilicen la muchedumbre de gentes que les sirve para lograr sus fines. De ahí surge en primer término la necesidad de tener solamente habilitada en el Campo de Gibraltar una Aduana para la importación de mercancías extranjeras, y esta Aduana es la de Algeciras, que por ser cabeza de una línea férrea y puerto de mar, llena todas las condiciones que exigen las facilidades que conviene dar al comercio legal.

En cuanto á la Aduana de La Línea, procede reducir su habilitación, restringiéndola al adeudo de las pequeñas cantidades de mercancías destinadas al consumo de las familias de dicha población; y respecto de la de Puente Mayorga, que no está autorizada para el comercio de importación, debe mantenerse con su habilitación actual, pues por su proximidad á Gibraltar y por su situación, se presta también á la realización de los fraudes, lo que exige sean sometidas á una vigilancia especialísima las operaciones comerciales que por ella se hagan y las industriales que en su demarcación puedan practicarse.

En segundo término, es de necesidad extremar la fiscalización sobre las mercancías que circulan por el Campo de Gibraltar, y al efecto disponer que queden sujetas á guía las que hoy son principal materia de defraudación, como las conservas alimenticias, dulces, petróleo, jabones, bujías y abanicos; prohibiendo al mismo tiempo la expedición de guías para dirigir al resto de la Península las mercancías que deben ir acompañadas de dichos documentos, porque no realizándose por aquel territorio importaciones legales, ni pudiendo, por consiguiente, existir depósitos más que en Algeciras, no hay posibilidad de que tales expediciones hayan de verificarse legítimamente.

Conviene en tercer término robustecer la autoridad del Inspector especial de Aduanas del Campo, cuyos servicios son de evidente utilidad, y al efecto determinar las instrucciones que regulen sus facultades, para que ejerciendo una fiscalización directa y constante, á las órdenes del Comandante general del Campo, deje más espeditas las demás funciones que el Gobierno de V. M. tiene encomendadas á dicha Autoridad superior.

Tiene también una importancia extraordinaria la organización de los resguardos marítimo y terrestre en el Campo de Gibraltar, y por esto conviene, para normalizar la marcha de los servicios y evitar abusos, ejercer una represión enérgica, mantener en constante servicio cuantas fuerzas tengan asignadas, evitar que se destinen á ellas individuos naturales del país y cuidar de que sean frecuentemente removidas dichas fuerzas.

Las Autoridades judiciales del Campo de Gibraltar pueden, por su parte, contribuir á los fines que el Gobierno se propone, no solamente aplicando con el mayor rigor la sanción penal por los delitos de contrabando y defraudación, sino iniciando el correspondiente proceso criminal contra las personas que por su método de vida infundan vehementes sospechas de ocuparse habitualmente en el contrabando, según previene el artículo 65 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Estas son, Señora, las medidas cuyo inmediato planteamiento el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., sin perjuicio de proseguir el estudio de aquellas otras soluciones que sea conveniente adoptar al objeto de atender al desenvolvimiento y desarrollo del comercio legal en aquella comarca, en relación con los demás servicios dependientes de otros departamentos ministeriales.

Madrid 23 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Noviembre próximo, la habilitación asignada á la Aduana de La Línea de la Concepción, en el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas para importar mercancías del extranjero, incluso las que conduzcan los viajeros, quedará limitada al aforo y adeudo de las pequeñas cantidades de artículos necesarios para el consumo de una familia durante una semana.

Art. 2.º No podrán efectuarse adeudos cuyo importe sea inferior á una peseta. Los despachos se harán con recibos talonarios de la serie C, núm. 7, ó bien con billetes especiales para cantidades fijas, cuyo uso reglamentará el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º La circulación en el Campo de Gibraltar de conservas alimenticias, dulces, petróleo, jabón, bujías y abanicos, se regirá por las disposiciones del Real decreto de 23 de Marzo de 1893.

Art. 4.º Las guías que con arreglo á dicho Real decreto se expidan de cualquier punto del interior ó de la zona, no producirán cargo en las cuentas corrientes del comercio de Algeciras más que en el caso de que las mercancías sean conducidas en ferrocarril á dicha ciudad.

Art. 5.º Se aprueban las instrucciones adjuntas determinando el servicio á cargo del Inspector de las Aduanas de la citada región.

Art. 6.º Se ejercerá una vigilancia especial sobre las operaciones de comercio que se realicen en Puente Mayorga y sobre la fábrica de harinas establecida en aquella localidad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 209 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 7.º Los Ministerios de la Guerra y Marina dictarán las disposiciones convenientes para que por los resguardos terrestre y marítimo se ejerza la mayor vigilancia y la más enérgica represión del contrabando y el fraude en el Campo de Gibraltar.

Art. 8.º Igualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia se excitará el celo de aquellas Autoridades judiciales para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Art. 9.º Los Ministerios de la Guerra y Fomento proseguirán el estudio de las demás medidas que sea necesario adoptar para el complemento de las que contiene el presente decreto.

Art. 10. El Ministerio de Estado continuará con actividad las gestiones iniciadas para la represión del contrabando sobre la base de una inteligencia entre las Autoridades de la plaza de Gibraltar y las del Campo del mismo nombre.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Instrucciones que se citan.

1.º El Inspector de Aduanas del Campo de Gibraltar tendrá su residencia habitual en la ciudad de Algeciras para ejercer como Auxiliar especial del Sr. Comandante general del Campo, que es el Delegado del Ministerio de Hacienda en el mismo, las funciones de fiscalización y vigilancia en todo lo referente al ramo de Aduanas.

2.º Dicho Inspector sustituirá al Administrador principal de Aduanas de la provincia en todo lo que se refiera al servicio de fiscalización y vigilancia de las Aduanas de Algeciras, la Línea de la Concepción, Puente Mayorga y Tarifa, así como en las demarcaciones de dichas Aduanas y en la zona de fiscalización comprendida en los partidos judiciales de Algeciras y San Roque.

3.º Para todo lo referente al servicio de fiscalización y vigilancia, el Inspector, que en este caso sustituye al Administrador principal de Aduanas de la provincia de Cádiz, se entenderá directamente con la Dirección general de Aduanas, con el Sr. Comandante general del Campo, los Jefes de las Comandancias de Carabineros y del Apostadero de Algeciras y con el Cónsul de España en Gibraltar. Para los demás actos del servicio, conservará su dependencia del Administrador principal de Aduanas de la provincia.

4.º El Inspector de Aduanas ejercerá su vigilancia personal en las estaciones de la vía férrea enclavadas dentro de la zona fiscal que determina el Real decreto de 23 de Marzo de 1893, aunque el servicio en ellas esté confiado á carabineros del Reino.

5.º El Inspector ejercerá igualmente su vigilancia en las barcas de Palmones y Guadarranque, en Puente Mayorga y en las entradas de la ciudad de Algeciras, estableciendo en dichos puntos el servicio que estime conveniente, de acuerdo con la Comandancia de Carabineros, para poder conocer en todo tiempo las mercancías que han transitado por aquellos puntos.

6.º El Inspector asistirá en reemplazo de los Administradores de las Aduanas de La Línea y Algeciras á las Juntas de parificación de valores y cuantías para asuntos del servicio se celebren bajo la presidencia del Sr. Comandante general del Campo.

7.º El Inspector visitará personalmente, por lo menos una vez á la semana, las Aduanas de La Línea y Puente Mayorga, inspeccionando los servicios de dichas oficinas, interviniendo sus libros y los despachos, así como también las cuentas que la Aduana de Puente Mayorga debe llevar á la fábrica de harinas allí establecida.

8.º Ejercerá asimismo dicho Inspector una personal vigilancia en los servicios de la Aduana de Algeciras.

9.º El Inspector llevará un libro Diario de operaciones que estará foliado y sellado con el de la Dirección general de Aduanas, en el que tendrá la obligación de anotar diariamente cuantos servicios haya practicado, con los resultados obtenidos é incidencias que en los mismos hayan surgido.

10. Dará cuenta mensualmente á la Dirección general del ramo y Comandante general del campo, del estado en que se hallen los servicios; de las deficiencias que se noten en ellos, de las reformas que proceda introducir, así como de los demás extremos prescritos en la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 13 de Septiembre de 1893.

11. En los días que el Inspector se ausente de Algeciras para cumplir los deberes de su cargo, devengará las dietas asignadas en el reglamento, para cuyo cobro presentará las cuentas correspondientes á la Delegación de Hacienda de Cádiz, con el V.º B.º del Sr. Comandante general del Campo.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—Aprobadas por S. M.—El Ministro de Hacienda, SALVADOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SENORA: Por Real decreto de 31 de Agosto último se dignó V. M. autorizar la prórroga de los contratos de arrendamiento de los locales que ocupa el Parque sanitario en la calle de Ferraz de esta Corte, para destinarlos al propio tiempo á Centro de desinfección y á Parque sanitario. Razones atendibles abonaban esta mejora higiénica, dados los modernos procedimientos aconsejados para combatir las enfermedades pestilenciales por medio de los agentes físicos y químicos capaces de destruir en los objetos contaminados los gérmenes de la propagación. Era un servicio que reclamaban hace tiempo las necesidades de la salud pública, y bien lo tuvo en cuenta V. M. al acudir solicita á esta exigencia. Pero el Ministro que suscribe, antes de llevar á cabo las obras precisas, á fin de poner al citado local en condiciones aceptables para dicho servicio, y habiendo encontrado obstáculos al verificarlo en los propietarios y vecinos del barrio, ha pensado con mejor acuerdo acometer una empresa de mayores alcances y de más transcendental importancia que el carácter de la higiene contemporánea justifica y que los recursos con que actualmente cuenta este Ministerio permiten realizar desahogada y ventajosamente.

Desde hace algunos años viene verificándose una profunda transformación en el arte de prevenir y precaver las enfermedades; sábase ahora á ciencia cierta respecto á muchas, y sospéchase con lógico fundamento respecto á otras varias, precisamente las más temibles, unas y otras, por la mortalidad que alcanzan y por la frecuencia con que se padecen, que sus causas son seres microscópicos capaces como tales de ser destruidos y modificados por el cultivo artificial en el laboratorio.

Desde que la ciencia se ha enriquecido con esta noción, fecundo semillero de descubrimientos admirables, las bases de la higiene se han robustecido, ha cambiado por completo la orientación de los trabajos destinados á preservar al hombre de la enfermedad y se han ensanchado los horizontes, haciéndose más seguras las afirmaciones, más atrevidos los ensayos y más firme y halagadora la esperanza. A las antiguas hogueras en las plazas públicas durante las pestes han sustituido las estufas de nuestros días que sanean sin quemar y el sublimado que limpia sin destruir; á los cordones inútiles, vejatorios y antihumanos, la observación cuidadosa y la vigilancia despierta; y juzgando que aun esto no es bastante, y que los seres virulentos que son los temibles agentes de dolencias mortíferas escapan fácilmente por su pequeñez y ubicuidad á la destrucción, la ciencia moderna ha emprendido una nueva é inesperada vía en que los hallazgos son tan frecuentes como pródigos en éxitos, apoderándose de las mismas causas de las epidemias, dominándolas, modificándolas y haciéndolas servir de armas defensivas y ofensivas contra sus propios peligros.

Así nacieron hace pocos años las vacunas artificiales que empíricamente había adivinado Jenner en el siglo pasado respecto á la viruela, y así ha tomado cuerpo en nuestros días el nuevo tratamiento de enfermedades como la rabia, el tétanos y la difteria. El solícito cuidado de los Gobiernos y el entusiasmo científico de Corporaciones celosas, han levantado por todas partes en el extranjero Laboratorios é Institutos donde se siguen los modernos procedimientos y se aplican las nuevas prácticas á la profilaxis y curación de enfermedades que se habían reputado hasta aquí como difíciles de evitar y vencer.

Sumas cuantiosas consignadas en los presupuestos de diversos países, ó levantadas por los esfuerzos de donativos y de suscripciones populares, allá donde la cultura tiene bastante conciencia de la excepcional importancia de estos trabajos, han permitido crear multitud de establecimientos en que la higiene de hoy consigue conquistas positivas por caminos no adivinados hace poco.

Los Centros urbanos de desinfección, los Institutos antirábicos, los Laboratorios de bacteriología y de química aplicadas se multiplican en Europa y en América, y bien puede decirse que no hay en el extranjero capital de mediana importancia que no haya atendido prontamente á estas exigencias de humanidad á que obligan los nuevos estudios y los éxitos alcanzados aun en breve tiempo.

En España sólo puede citarse hasta ahora como hechos de laudable ejemplo la creación, hace pocos años, de un Laboratorio bacteriológico, sostenido por la celosa Diputación provincial de Madrid, y la de otro Laboratorio en Barcelona, debido á la generosa iniciativa del Municipio de aquella capital culta; pero hora es ya

de que la capital de España cuente con un establecimiento dedicado á fines más extensos, y de que el Gobierno de V. M. se preocupe de realizar esta mejora, que sólo beneficios puede reportar á la salud pública.

He ahí por qué el Ministro que suscribe, meditando sobre el cumplimiento de este deber, á propósito de la creación intentada del puerto sanitario de desinfección que preparó el Real decreto de 31 de Agosto último, se ha convencido de que, en disposición de hacer algo nuevo, era preferible prestar mayores alientos á la reforma y dotar á Madrid de una institución de higiene con toda la extensión que la ciencia contemporánea alcanza, y con fundamento y poder bastantes para tocar los límites adonde ésta puede llegar con el prodigioso empuje adquirido.

A la elevada ilustración de V. M. no se ocultará la importancia de esta mejora, que ha de dar á nuestros servicios sanitarios una utilidad manifiesta y un carácter positivo de que carecen, si han de colocarse al nivel de lo que son en otros países. Es imposible que España tarde en adoptar procedimientos aceptados en todas partes, y en favorecer estudios y trabajos á que desde hace tiempo están dispuestas nuestras energías científicas. De este modo se comprendió por el mismo Ministro que suscribe al presentar al Senado el nuevo proyecto de ley de Sanidad, y al consignar en él la creación de laboratorios bacteriológicos y químicos con aplicación á la higiene. Afortunadamente no es necesaria la aprobación del citado proyecto de ley para implantar en Madrid desde luego semejante reforma. La cantidad á que debía ascender el alquiler del local de la calle de Ferraz durante ocho años, unida á la presupuesta para habilitarlo y disponerlo convenientemente, y á la que sube el sostenimiento del actual Instituto central de vacunación del Estado, forman una suma suficiente para levantar de nueva planta un edificio destinado á esas mismas atenciones y á todas las demás que la higiene de nuestros días ha creado. El crédito votado por las Cortes para atenciones de «cuantias enfermedades», lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico», permite disponer de recursos suficientes, que en nada más útil, dentro de estos mismos fines, pudieran ser empleados, ya que la ciencia actual permite que sean más eficaces y reproductivos los sacrificios que hace años viene imponiéndose el Erario público por medio de créditos extraordinarios para combatir enfermedades temibles. Así quedarán con carácter permanente los utilísimos y nuevos servicios que se trata de establecer, á semejanza de lo hecho en otros países, en vez de muchos de los transitorios y pasajeros que improvisadamente se creaban hasta aquí, gastando por necesidad grandes sumas cuando el temor de una epidemia en país cercano, ó la aparición inesperada de otra en el nuestro, obligaban al apresuramiento y al apremio; y sobre todo, se creará un centro de trabajos de que aún carecemos con mengua del buen nombre de nuestra organización sanitaria y de nuestra cultura científica.

El nuevo Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene, que así podrá titularse el establecimiento cuya creación se propone, deberá abrazar diversas secciones de utilidad innegable y estar en condiciones de facilitar al inteligente personal que á él pertenezca la inmediata comprobación de cuanto la ciencia en países extranjeros proponga en lo sucesivo, y de investigar, explorar é inventar nuevos procedimientos, prestándole medios para alentar las iniciativas científicas de que tan brillantes pruebas dió en otros tiempos la ciencia española.

Aparte la utilidad de la desinfección moderna y de la antigua vacuna de la viruela, cuya eficacia de todos es conocida, tiene ya afortunadamente el nuevo Instituto fértil campo de aplicaciones utilísimas. El tratamiento de la rabia ideado por el ilustre Pasteur hace años, y seguidos en todos los países y en el Laboratorio municipal de Barcelona, entre nosotros cada vez con más notables resultados, que la estadística pregona; el nuevo método para combatir la difteria, que está destinado á ser una de las más útiles conquistas de la ciencia contemporánea si resulta comprobada su eficacia; el del tétanos descubierto al mismo tiempo; los ensayos hechos para conseguir idéntico resultado en la curación de la tuberculosis, que permiten por analogía abrigar esperanzas en un plazo más ó menos lejano, que el legítimo deseo quisiera fuese muy corto, todo esto es terreno vastísimo, abonado y fecundo de donde la inteligencia y la actividad lograrán recoger abundante cosecha. Sin abandonar este terreno se puede en el nuevo Instituto prestar provechosas utilidades al país en la explotación que de los servicios sanitarios para las epizootias resulta, y que tantas pérdidas ha evitado en Francia á la riqueza pecuaria; no hace mucho un ensayo hecho en el numeroso ganado de cerda de nuestras

islas Baleares por un ilustre bacteriólogo español, y debido á la iniciativa de aquella Diputación provincial, ha sido buena prueba de ello, como lo demuestran los resultados brillantes de su estadística. Agréguese á esto la utilidad manifiesta de un bien montado Laboratorio microbiológico, que á más de atender á los anteriores servicios, se dedique á todo género de análisis y estudios en casos de enfermedades infecciosas y contagiosas, y que dependiendo directa é inmediatamente de este Ministerio, Sección de Sanidad, pueda evacuar con prontitud toda clase de informes y consultas, y la de otro Laboratorio químico destinado á fines análogos, con aplicación á todas las necesidades de la higiene oficial, y se tendrá aproximada idea de la importancia del Instituto y de la transcendencia de los fines humanitarios para que debe ser creado y sostenido.

Al Ministro que suscribe cabele la seguridad de creer que pocas reformas tan útiles y provechosas para la salud pública, y que tan alto puedan hablar de la cultura patria, podrán acometerse en nuestro país.

Ha de facilitar en extremo la creación del Instituto Nacional de Higiene la posibilidad de la cesión que de un solar á propósito en los terrenos de la parte alta de la Moncloa haga á este Ministerio el de Fomento, y la consideración de que la suma de las cantidades que ahora se satisfacen por el de vacunación y las que habría que invertir en el Centro de desinfección proyectado en la calle de Ferraz no es inferior á la que exigirá la edificación de aquél, sin olvidar los rendimientos que pueda proporcionar la utilización de sus servicios, á ejemplo de lo que en el extranjero sucede. Y aunque esto último no fuera, conviene tener presente que no es la Higiene un ramo necesariamente reproductivo para el Erario; que las ventajas que á la salud pública proporciona la observancia de sus preceptos se traducen por un beneficio indirecto, pero positivo é importante para la riqueza de la población y el poderío y fuerza de un país; que por doquiera se levantan en otras naciones verdaderos palacios á las instituciones sanitarias, y que nada debe escatimarse, si se gasta discretamente, cuando se trata de los altos intereses de la vida humana.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Corte un Instituto Nacional de Bacteriología y de Higiene destinado á los estudios y trabajos bacteriológicos y químicos con aplicación á los servicios sanitarios, á las inoculaciones preventivas contra la viruela y otras enfermedades, á la utilización y empleo de todos los procedimientos curativos derivados de los conocimientos bacteriológicos, á la desinfección y á Parque sanitario.

Art. 2.º Dicho Instituto dependerá directa é inmediatamente de este Ministerio, Sección de Sanidad; constará del personal que el reglamento oportuno determine, y cuyos sueldos figurarán en los presupuestos del Estado.

Art. 3.º Para la edificación se utilizarán los solares que á este fin sean cedidos gratuitamente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se aplicará á las obras y á la compra del material la parte necesaria del crédito extraordinario concedido para atenciones de epidemias por ley de 14 de Junio de este año.

Art. 5.º Las obras se realizarán mediante subasta pública.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Antonio Clarens y Pujols, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Habana, Vocal de la Junta de amillaramiento del Monte de Piedad y Comandante de Voluntarios, en atención á los relevantes servicios que viene prestando en el ejercicio de sus cargos.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea á D. José Barrasa y Fernández, Capitán de fragata, que reúne condiciones de las exigidas por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea á D. Juan Pérez Angulo, Fiscal de la Rota, en representación del Clero secular del Archipiélago filipino, y propuesto por el Arzobispo de Manila.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique del Valle y López del cargo de Interventor general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de tercera clase, Interventor general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico, á D. Maximiliano Power y Cortes, Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Rentas y Aduana de San Juan de dicha isla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico, á D. Alonso de Ojeda y Romano, Jefe de Negociado de primera clase, Letrado de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Gobernador político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos, en las islas Filipinas, al Teniente de navío de primera clase D. Miguel Marqués y Solís.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel Antonio de Zabala, Vocal de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Guayanilla y Capitán de Voluntarios de la isla de Puerto Rico, en atención á los relevantes servicios que viene prestando en el ejercicio de sus cargos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Norberto Bonifacio Cordero y Rodríguez, fundador de varios periódicos políticos y Secretario del Ayuntamiento de Yauco, en la isla de Puerto Rico, como recompensa de sus méritos y servicios, y en atención á sus especiales circunstancias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Agosto de 1894. D. Faustino Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1894, racaída en el expediente de registro para la concesión de la mina de carbón titulada *Vitoria*, en la provincia de Oviedo.

En 2 de Junio de 1894. La Sociedad E'Lebon y Compañía contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero de 1894, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Barcelona.

En 29 de Septiembre de 1894. D. Julio Vidal y Daussy, Presidente del coto minero *Pepita de Argallón* contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Febrero de 1894, sobre suspensión de los efectos de la de 1.º de Marzo anterior, aprobatoria de una variante del trazado de Peñarroya á Fuente del Arco.

En 30 de Septiembre de 1894. D. José Rodríguez y Madera contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Abril de 1894, sobre nulidad de la venta de una casa procedente de la capilla de los Remedios, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

En 1.º de Octubre de 1894. D. Juan Carrascosa Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Junio de 1894, dictada en el expediente de recepción y liquidación de las obras de la segunda sección de la carretera de Puerto-Lumbreras á Almería.

En 1.º de Octubre de 1894. D. Juan Francisco Seo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Agosto de 1894, sobre confirmación de una multa impuesta á D. Juan Sánchez y Lorenzo por la Junta administrativa de Villarejo (León), por defraudación del impuesto de consumos.

En 2 de Octubre de 1894. Doña Angela Gallo y Zoco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1894, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Rosendo, Oficial que fué de Correos.

En 2 de Octubre de 1894. El Ayuntamiento de la Habana contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en 2 de Octubre de 1890, 4 de Julio y 6 de Diciembre de 1893, sobre determinación y pago de cuotas al concesionario de la red telefónica de dicha ciudad por las estaciones instaladas por el Cuerpo de Bomberos.

En 4 de Octubre de 1894. La Compañía Spanish American Lind and Power Company Consolidate (Compañía Hispano Americana de Gas Consolidada) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Junio de 1894, aceptando las proposiciones de arriendo del impuesto de consumos y fabricación del petróleo hecha por los Sres. Cunill y otros y alterando algunas partidas del Arancel.

En 4 de Octubre de 1894. D. Luis Díaz y Seco y D. Juan Francisco Serrano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril de 1894, sobre nulidad de la venta de los quintos Sierra Alta y Pulgar, sitios en la dehesa Navas del Rey (Ciudad Real).

En 4 de Octubre de 1894. Doña María Alvarez Guerra con-

tra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1894, sobre nulidad de la venta de varias fincas, verificada para el cobro de un impuesto de derechos reales.

En 4 de Octubre de 1894. D. Francisco López y López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 29 de Mayo de 1894, sobre indemnización de perjuicios ocasionados durante el tiempo que la Hacienda tuvo en su poder las fincas Cortijo de Hernán Muñoz y Caserio de Muñoz, de su propiedad.

En 4 de Octubre de 1894. D. Aquilino Ordóñez y del Campo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Agosto de 1894, que dispone que el 2 por 100 de las primas de los Seguros y comisiones de los agentes de las Compañías de seguros se haga efectivo desde el 1.º de Julio de 1893.

En 5 de Octubre de 1894. La Diputación provincial de León contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio y 27 de Julio de 1894, sobre excedencia del cargo de Oficial de cuarta clase de la Secretaría de dicha Corporación de D. Paulino Pérez Montesión.

En 10 de Octubre de 1894. Doña Adelaida Lorenzo y Comas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1894, sobre nulidad de procedimientos de apremio seguidos contra D. Ginés Comas por débito de 13 plazos de censos redimidos al Estado en la provincia de Gerona.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la subasta de valores amortizados que corresponden a efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 15.721 pesetas 14 céntimos, que se componen de pesetas 4.166'66, que corresponden a aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para este servicio, y de 11.554'48 sobrante que resultó en la subasta celebrada en 29 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).>

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE

MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Octubre de 1894.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	29	Viudo...	Fiebre tifoidea....	Carmen, 30.....	>	21	Hembra...	74	Viuda...	Cáncer uterino....	Hospital de Incurables...	>
2	Idem....	5	P.....	Idem.....	Embajadores.....	>	22	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.	Navarra, 1.....	>
3	Idem....	36	Casado..	Idem.....	Valverde, 13.....	>	23	Idem....			Tuberculosis pulmonar.....	Judicial.	>
4	Idem....	5 m.	P.....	Sífilis.....	Cambroneras, 5.....	>	24	Idem....	45	Casada..	Idem.....	Toledo, 104.....	>
5	Idem....	9 m.	P.....	Tuberculosis.....	Ruda, 19.....	Judicial.	25	Idem....	19	Idem....	Idem.....	Mendizábal, 32.....	>
6	Idem....					>	26	Idem....	66	Idem....	Lesión cardíaca...	Pedro Manuel, 4.....	>
7	Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Juan Duque, 13.....	>	27	Idem....			Idem.....	Judicial.	>
8	Idem....	2	P.....	Idem.....	Portillo, 7.....	>	28	Idem....	4	P.....	Bronquitis.....	Palma, 55.....	>
9	Idem....	22	Soltero..	Broncopneumonia.	Jerónimo Llorente, 1.....	>	29	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Colegiata, 5.....	>
10	Idem....	3	P.....	Idem.....	Pasión, 18.....	>	30	Idem....	79	Viuda...	Pneumonia.....	Ferraz, 12.....	>
11	Idem....	57	Casado..	Catarro pulmonar.	Habana, 20.....	>	31	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	San Ildefonso, 34.....	>
12	Idem....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	Fresa, 4.....	>	32	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Carnicer, 6.....	>
13	Idem....	40		Peritonitis traumática.....	Buenavista, 44.....	>	33	Idem....	24	Soltera..	Peritonitis.....	Malasaña, 10.....	>
14	Idem....	7 d.	P.....	Linfalitis del pene.	Californias, 4.....	>	34	Idem....	60	Viuda...	Congestión cerebral.....	Ruiz, 13.....	>
15	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Huertas, 24.....	>	35	Idem....	3	P.....	Idem.....	Doña Bárbara de Braganza, 10.....	>
16	Idem....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	García de Paredes, 17.....	>	36	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Cartagena, 5.....	>
17	Idem....	2 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>	37	Idem....	3	P.....	Eclampsia.....	Corredera alta, 16.....	>
18	Idem....	11 d.	P.....	Ictericia del recién nacido.....	Idem.....	>	38	Idem....	43	Casada..	Anemia.....	Feijóo, 3.....	>
19	Hembra...	56	Soltera..	Fiebre tifoidea....	Barquillo, 45.....	>	39	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Segovia, 47.....	>
20	Idem....	53	Viuda...	Idem.....	Cava baja, 8.....	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	7	12
En el claustro materno.....	1	>	1
Accidentes de la dentición.....	>	>	>
Aparatos {			
Circulatorio.....	>	2	2
Respiratorio.....	5	4	9
Gástrico.....	2	2	4
Génito-urinario.....	1	>	1
Cerebro-espinal.....	1	3	4
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	3	3	6
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	18	21	39

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA Y SUS SUCURSALES
Balance en la tarde del sábado 29 de Septiembre de 1894.

ACTIVO		Pesos. Cents.	PASIVO		Pesos. Cents.
Caja....	{ Oro.....	1.643.582'69	Capital.....		8.000.000
	{ Plata.....	812.471'53	Saneamiento de créditos.....		1.373.304'66
	{ Bronce.....	90.450'72	Billetes en circulación.....		1.391.900
Fondos disponibles en poder de comisionados.....		2.546.504'94	Cuentas corrientes....	{ Oro.....	2.087.791'30
		174.049'58		{ Plata.....	165.322'15
Cartera. { Descuentos, préstamos y 1/ á cobrar á noventa días.		1.858.906'60	Depósitos sin interés. { Oro.....		669.410'79
Idem id. á más tiempo.....		1.095.210'77		{ Plata.....	31.195'34
Obligaciones del Ayuntamiento de la Habana, primera hipoteca.....	{ Domiciliadas en..... { Habana...	3.428.800	Dividendos.....		700.606'13
	{ New-York.	2.995.000	Corresponsales.....		76.977'27
Empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		111.936'76	Amortización é intereses del empréstito del Ayuntamiento de la Habana.....		11.365'37
Tesoro: Deuda de Cuba.....		95.205'83	Expendición de efectos timbrados.....		>
Hacienda pública: cuenta de depósitos.....		637.958'49	Hacienda pública: cuenta efectos timbrados.....		3.481.343'45
Idem id.: cuenta recogida billetes emisión de guerra.....		46.687'30	Idem: cuenta de recibos de contribución.....		3.675.724'64
Efectos timbrados.....		3.372.168'92	Municipios: cuenta de recibos de contribución.....		33.220'85
Recibos de contribuciones.....		14.466'65	Recaudación de contribuciones.....		33.050'69
Recaudación de contribuciones.....		>	Productos del Ayuntamiento de la Habana.....		112.244'50
Recaudadores de contribuciones.....		2.254.651'74	Beneficio de la recogida de billetes de la emisión de guerra.....		366.259'23
Hacienda pública: cuenta especial.....		345.895'77	Anticipos al empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		344.000
Propiedades.....		223.729'99	Intereses del empréstito de pesos fuertes 4.000.000.....		12.587'31
Diversas cuentas.....		3.483.358'43	Cuentas varias.....		209.133'64
Gastos de todas clases. { Instalación.....		4.980'58	Reserva por quebranto en la conversión de plata pendiente de reclamación...		345.895'77
	{ Generales.....	56.623'14	Intereses por cobrar.....		178.935'63
		61.603'72	Ganancias y pérdidas.....		175.924'79
		22.746.135'49			22.746.135'49

Habana 29 de Septiembre de 1894.—El Contador, J. B. Carvacho.—V. B.—El Gobernador, P. S., J. Caro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la travesía de Arganda en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 35.476 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la travesía de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.476 pesetas 49 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 15.499 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 5 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península y de Baleares, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la certificación que autoriza el Ingeniero Jefe de la provincia de Castellón, en 24 de Agosto último, de la que resulta que la titulada Sociedad Fomento Agrícola Castellonense ha terminado las obras de alumbramiento de aguas en la rambla de la Viuda, con arreglo á las condiciones de la concesión que se otorgó en 14 de Agosto de 1889; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se den por recibidas las indicadas obras, se devuelva la fianza que constituyó la Sociedad concesionaria, con sujeción á la condición 5.ª de la concesión, y que se expida el título de propiedad de las aguas alumbradas á que se refiere el núm. 7.º de la regla 9.ª de la Instrucción de 5 de Junio de 1883.»

De orden del Excmo Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que la fianza que se manda devolver está constituida en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, en 29 de Abril de 1887, con el núm. 193, por la cantidad de 446 pesetas, y en 12 de Agosto de 1889, bajo talón núm. 2.656, con el número 211 de entrada y 88 de salida y hasta la suma de 992 pesetas. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador de Castellón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, expedida con fecha 7 de Febrero de 1878 con el núm. 10 de ingreso, por el importe de 2.000 pesetas que consignó D. Felipe Marcos Mateos para garantizar el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, y á favor de su hermano D. Julián Marcos Mateos, se anuncia su extravío en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el art. 41 del reglamento provisional de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Badajoz 22 de Septiembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. X—705

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último. (1)

Table with columns: NOMBRE DE LOS INTERESADOS, DOMICILIOS, CLASE, CUOTA para el Tesoro. Lists names and addresses of medical professionals in Madrid.

Al publicar la relación que antecede, esta Administración se cree en el caso de advertir á los que no se hayan provisto de patente que no pueden ejercer dicha profesión sin obtenerla, según dispone el art. 2.º del citado Real decreto; en la inteligencia de que de no verificarlo habrán de exigírseles inexcusablemente las responsabilidades que establecen los artículos 8.º y 9.º del mismo, á lo cual habrá de procederse en un plazo breve.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Asunción de Ingeniero Alas, Alcalá. Leganés.—Francisco Mendoza, Preciados, 7, segundo. Lérida.—Felipe Pedrose, Hileras, 11. Sevilla.—José Gutiérrez, Círculo Alcalá, 35. Torrijos.—Venancio Sánchez, Plaza Mayor, 10. Murcia.—José García, Ingeniero. Iberos.—Josefa Arévalo, Alcalá, 17 duplicado, segundo.

NORTE

Salas.—Braulio Alonso, Caños, 7, segundo.

ESTE

Orense.—Vicente Pérez, Olózaga, 5. Pontevedra.—Bernardino Zianco, Recoletos, 9. Orense.—Enrique Castro Lorenzo, Olózaga, 5, segundo.

Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

D. Felipe Gómez Cordobés y Barberá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás emolumentos señalados en las leyes y en las Ordenanzas municipales, y habiendo acordado la expresada Corporación que se anuncie el concurso para la provisión de dicha plaza en propiedad, se publica el presente edicto para que los que deseen optar á ella presenten en esta Alcaldía las solicitudes correspondientes, acompañadas de los títulos académicos ó copias autorizadas de ellos y de los documentos justificativos de los méritos y servicios que se aleguen, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Teruel 28 de Julio de 1894.—El Presidente, Felipe G. Cordobés.—P. A. de S. E., el Secretario, Julián Villarroya. 2634—M

Alcaldía constitucional de Cuenca.

Vacante como se halla una plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de esta ciudad para asistencia á enfermos pobres, dotada con sueldo de 999 pesetas anuales, se anuncia concurso de aspirantes á ella, quienes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de mi cargo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, justificando tener los requisitos legales, y entendiendo que habrán de sujetarse á las condiciones acordadas por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 19 del corriente mes.

Cuenca 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Sixto Lozano. X—704

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un caballo tordo claro, cinco dedos, cerrado, hierro, corbacho, un quiste bajo el brazuelo derecho, con montura jerezana, cabezón y serreta; un mulo castaño oscuro, capón, doce años, dos dedos sobre la marca, sin hierro, un poco gacho, quebrado de patas, un poco corvo del brazo izquierdo, con pelos blancos en los costillares, un poco torcida la cola al lado izquierdo, con montura á la jerezana, cabezón con cadena y una manta, roído el cujón, cuyas caballerías fueron sustraídas la madrugada del día 6 de Abril último, siendo de la propiedad de D. Antonio Minagorre y D. José Laballa Aguilera, y caso de ser habidas se conduzcan y pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Guadix á 2 de Octubre de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandato de S. S., P. E., Enrique Olmedo. J—6510

HOYOS

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Guillermo Blanco Hidalgo, natural y vecino de Gata, de oficio pastor, soltero, de veintiséis años de edad, de estatura un metro y 560 milímetros, color moreno, pelo y ojos negros; viste pantalón de tela azul y chaqueta á cuadros, sombrero de lana viejo y zapatos de becerro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por incendio en la Vereda de los Calzados, término de Villabuena; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en los Hoyos á 13 de Octubre de 1894.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Ciriano González. J—6511

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por

este Juzgado en el expediente incoado á instancia de Pedro Caballero y Rodríguez, vecino de La Torre de Esteban Hambrán, sobre que se le admita información testifical con el fin de acreditar el estado de enajenación mental en que se halla su esposa Petra Martín Hermoso y se recluya á ésta en un manicomio y se acredite la pobreza de ambos, sobre cuyo extremo se tramita ramo separado, cito y emplazo por medio de la presente, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los parientes de dicha Petra Martín Hermoso para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan en referido expediente á manifestar lo que estimen oportuno con respecto á la pretensión deducida por el Pedro Caballero y Rodríguez.

Y para que les sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente, que firmo en Illescas á 2 de Octubre de 1894.—Licenciado Plácido Moya. 544—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Ramón Anón y Corell, se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, y en la cantidad de 72.000 pesetas, la finca siguiente:

Un edificio situado en el ensanche de la ciudad de Valencia, con frontero á la calle de Cuba, señalado con los números 10 y 12, sin el de manzana, compuesto de cuatro casas bajas con corrales y porchadas y dos escalerillas que dan acceso á tres pisos con habitaciones encarradas cada uno; la parte edificada ocupa una superficie de 6.625 palmos; los corrales 4.400, y las porchadas 2.100 palmos; linda por la derecha con solares de D. Carmelo García, D. Eduardo Jiménez y D. Manuel Alcayne; por la izquierda con edificios de Don Vicente Lleo y D. Luis Cuiñat, y por la espalda con casas de D. Antonio Gardó y Pascual Frasquet.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Valencia que corresponda, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo de la repetida cantidad; que si se hicieron posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, con los que los licitadores deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Ramón Barroeta. El actuario, Lino Gutiérrez. X—703

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre esta contra Juan Gracia Expósito, vecino de Brea, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio curtidor, cuyo actual paradero se ignora, le cito y llamo para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para prestar una declaración en la mencionada causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 15 de Septiembre de 1894.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandato de S. S., Santos Yeltesisco. J—6587

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al dueño de una caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué entregada por dos desconocidos á Benito Gijón Fernández, vecino de Porcuna, el día 5 de Enero último, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 3 de Octubre de 1894.—Benito López.—Por su mandato, Dionisio Contreras.

Señas de la caballería.

Un mulo, edad unos veinte años, pelo castaño oscuro, marca seis cuartas y media, sin señas particulares y vale 40 pesetas. J—6512

ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de providencia dictada en este día en carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á Angel y Manuel Seijas Bertomé, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que á las once de la mañana del día 12 de Noviembre próximo comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña con el fin de asistir como testigos á las sesiones de juicio oral y público de causa contra José Orgarra y Benito Cññares Pombo por amenazas á Andrés Pose; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ordenes 18 de Octubre de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol. J—6590

PRIEGO DE CORDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería que se reseñará al final, la cual fué robada á José Bolibar Ribera en la madrugada del 13 del actual de una cuadra de la aldea del Targal, de este término, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Priego de Córdoba á 13 de Octubre de 1894.—Pedro Rico y Orduña.—Por mandato de S. S., Enrique Aguilera.

Señas de la caballería.

Una jaca de cuatro años, alzada la marca, pelo piel de rata tirando á tordo, se roza de la mano derecha, cola cortada y por debajo de ella rozada del ataharre y sin hierro. J—6513

PUENTE CALDELAS

El Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente Caldelas.

Por el presente sexto y último edicto hago notorio que D. Pío Serratacó de Boet, Abogado, natural de la ciudad de Barcelona, desempeñó, en concepto de interino, el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 2 de Agosto hasta 11 de Diciembre de 1893.

Y como quiera que promovió expediente interesando la devolución de la parte proporcional de honorarios que devengó, con sus intereses, que por vía de fianza constituyó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, he acordado hacerlo público en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID por espacio de un semestre, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; consignándose que hasta la fecha no se presentó reclamación alguna.

Dado en Puente Caldelas á 17 de Octubre de 1894.—Rafael González Besada y Valdés.—Por mandato de S. S., Manuel A. de Andrade. J—6514

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José María de la Encina y Varán, cuyo domicilio y señas personales se ignoran, de profesión estudiante, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zamora, donde ha residido, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, y si no se presentase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, procedan á su busca y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Salamanca á 16 de Octubre de 1894.—Manuel Torres Requena.—Por su mandato, Mariano Domingo y Mambriellas. J—6492

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Gerardo Plaza, de oficio carpintero, y su querida Manuela Rueda, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos ambos de esta población, y que al parecer se ausentaron para la ciudad de Lisboa, en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye por la Secretaría del autorizante sobre robo de varios efectos de la propiedad de Doña Carmen Garriga Alejandro, domiciliada en la calle de la Cuesta Vieja de esta población; apercibiéndoles de que no realizándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sobredichos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues les ofrezco la recíproca en casos análogos.

Dada en Santiago á 15 de Octubre de 1894.—Ramón Fernández González.—Ante mí, Juan López. J—6495

SORT

D. Dionisio Hernández Salira, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía de la Nación, hago saber que en este Juzgado se sigue sumario por el delito de sustracción del menor José Domingo, el cual fué sustraído el día 23 del actual, al caer la tarde, hallándose custodiando unas reses con otros niños en la finca y vedado conocidos por Barré de Borrá, del pueblo de Enving, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la detención y conducción á este Juzgado del referido niño José Domingo, de siete años cumplidos de edad, y de las personas en cuyo poder sea hallado.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sort á 26 de Septiembre de 1894.—Dionisio Hernández.—José Rey. J—6601

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Olano Alonso, de veintiocho años de edad próximamente, viudo, jornalero, y vecino que fué de San Salvador del Valle, de estatura regular, grueso, color blanco, de pelo y ojos negros, bigote, y viste al uso de los trabajadores de este país, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de Angel Vizcaino Ronco; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Vicente Olano, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 16 de Octubre de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—6519

VICH

D. Valentín Linares Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre hurto se sigue en este Juzgado contra Francisca Percarnau, por haber desaparecido, se encarga a los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habida, a las cárceles de este partido a disposición del presente Juzgado, de dicha Francisca Percarnau, conocida por la Borredana, la cual es de estatura baja, algo picada de viruelas, color encarnado, pelo castaño oscuro, y representa tener treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Asimismo se encarga a las citadas Autoridades averigüen quienes sean la mujer y tres sujetos que en la noche del 1.º de Septiembre último iban en compañía de la referida Percarnau cuando desapareció de la casa marital, calle de Gurb, número 88, piso segundo de esta ciudad, procediendo también en este caso a la captura de los mismos e inmediata conducción a dichas cárceles, uno de cuyos sujetos es de estatura baja, regordete, usa bigote, color encarnado, pelo rubio y vestía blusa azul, pantalón oscuro, gorra negra y zapatos.

Al propio tiempo se cita y llama a la expresada Francisca Percarnau, así como a la mujer y tres sujetos antes referidos, para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las aludidas cárceles, a fin de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento a la Percarnau de ser declarada rebelde si no lo verifica y de lo que hubiere lugar con arreglo a la ley con respecto a los demás.

Dada en Vich a 13 de Octubre de 1894.—Valentín Linares Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. J—6497

VILLALBA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye por estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, por la presente se cita a un joven, cuyo nombre, apellidos, vecindad y actual paradero se ignoran, y que el día 26 de Septiembre último, en la estación de Puente de los Hierros, se introdujo en un tren especial de tropa, viajando en el mismo hasta llegar a la estación de Baamonde, en donde, al pretender detenerle por falta de billete, logró fugarse, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicho procedimiento; bajo la multa de 5 a 50 pesetas y de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Villalba 17 de Octubre de 1894.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—6520

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo extracto núm. 263, expedido por esta sucursal el día 12 de Agosto de 1890, comprensivo de 20 acciones del Banco de España, números 146.919 al 146.938, inscritas a nombre de Doña Trinidad García Guerrero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 12 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 22 de Octubre de 1894.—El Secretario, Angel Gómez. X—707

Compañía del ferrocarril de Amorebieta & Guernica y Luno y Federnales.

Su situación en 30 de Junio de 1894.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Guernica y Luno 30 de Junio de 1894.—El Contador, firmado: Manuel Fernández.—V.º B.º=El Director Gerente, firmado: Isidoro León. X—706

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cuenca, Coruña, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Teruel y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 23 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE OCTUBRE DE 1894

Table showing foreign exchange rates for Paris, including bond prices and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 29'40-29'85 pesetas, París a la vista, franco, bonafide a papel, 17'00-16'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1894.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 23 de Octubre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias de la Sala de lo civil y la segunda hoja del pliego 90, pliego 91 y primera hoja del 92 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide, including first, second, and third class editions in different formats.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA, QUE TENDRÁ lugar el día 24 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el estudio del Notario de esta capital, Licenciado D. José García Lastra, se vende una dehesa de pastos con arbolado de encina, situado en el valle de La Alcedia, término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, de cabida de 341 hectáreas, nueve áreas y 39 centiáreas, no admitiéndose postura inferior al tipo de 90.000 pesetas fijado para la subasta.

Detalles y condiciones, en dicha Notaría, Cruz, 5 y 7, todos los días no feriados, de once a dos. Madrid 23 de Octubre de 1894.—Valeriano Bangueta. X—702

SANTOS DEL DIA

San Rafael, Arcángel.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (San Juan de Dios).

Imprenta de la Vinda de M. Minnesa de los Ríos, Miga el Sol, 13, Teléfono núm. 351.